

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ROSALBA ESTELA LUCERO AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA CLG-7/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista brinde el suministro de gases industriales, suministro el cual se realizará en el Puerto de

Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA CLG-7/2023, aprobados por Comité de Libre Gestión de CEPA, por medio de Resolución Razonada CLG-42/2022, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA CLG-7/2023, "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "Términos de Referencia", emitidas el mes de diciembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por el Adjudicatario el doce de diciembre de dos mil veintidós; IV) Resolución de Adjudicación emitido por Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha trece de enero de dos mil veintitrés; V) Notificación de Adjudicación con referencia UACI-23/2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés; VI) Garantías que presente el Contratista; y, VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,465.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos parciales de acuerdo al suministro recibido mediante acta de recepción, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiere. c) Nota solicitud de pago y una copia. d) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según aplique. El pago de Quedan por orden de compra o contrato (lo que aplique), comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión

Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED]

[REDACTED] (e) Giro: Suministros para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no

aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL

CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El

contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución

modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas

partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral

el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no

contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde

se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales en el Puerto de Acajutla, en la Ciudad de Acajutla, Sonsonate, en horarios de 8:00 a 11:30 A.M. y de la 1:00 a

3:00 P.M. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual a partir de la fecha establecida de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil

veintitrés. SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de suministro, podrá prorrogarse una sola vez, por un período

igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La

garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del

Contrato. SÉPTIMA ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA:

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se hará de forma parcial, previa coordinación con el Administrador del

Contrato. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el

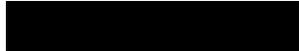


cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el suministro y deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si los hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último suministro y transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** Será CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La

Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 6-A de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA CLG-7/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dicho suministro. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el



trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las


 Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial a la contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será: Mauricio Pineda, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de



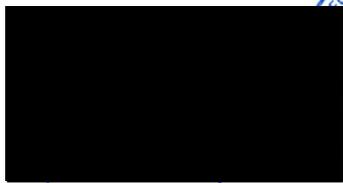
las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará a un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos De Referencia", de las Bases de Libre Gestión CEPA CLG-7/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre

RECIBIDO
V. 23-1-2023

cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

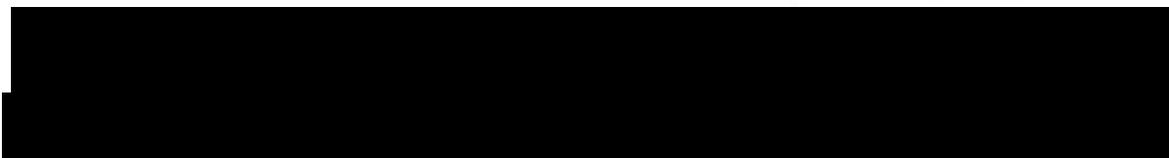


Rosalba Estela Lucero Aguilar

Apoderada Especial



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

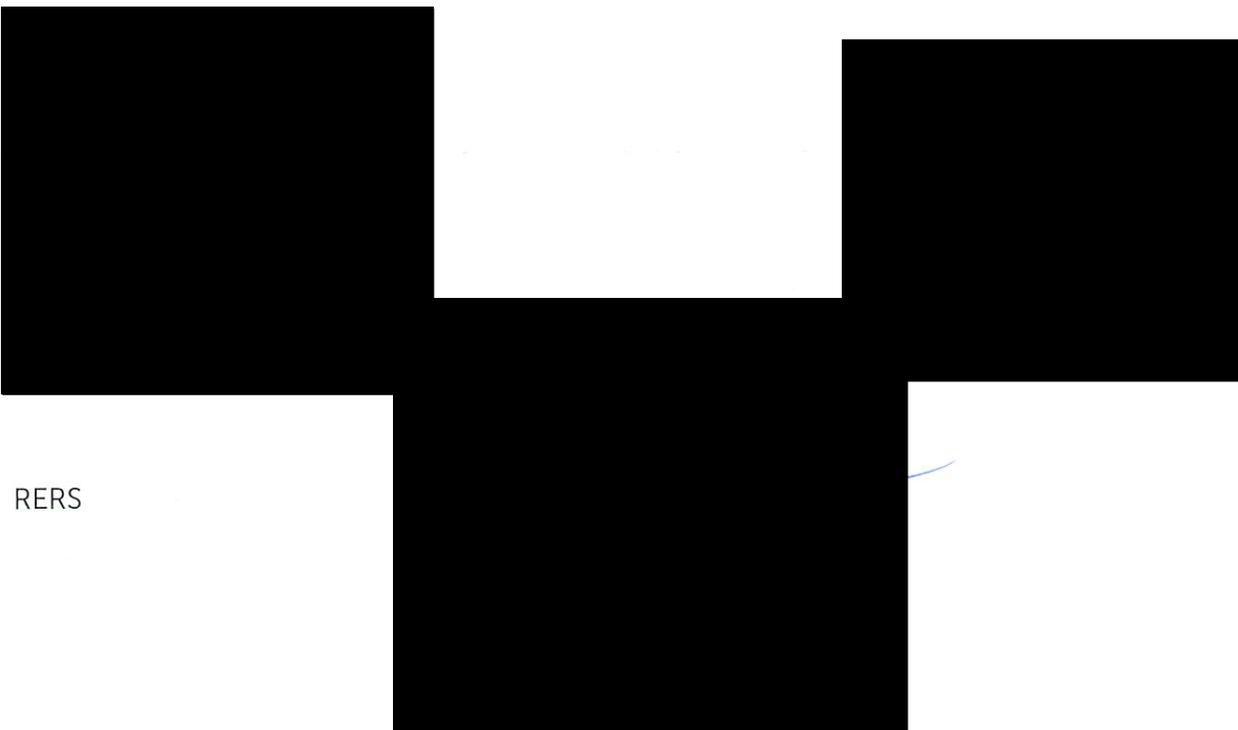
, que en el transcurso del anterior instrumento se

denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA CLG-SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS, emitida por Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece ROSALBA ESTELA LUCERO AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gabriel Ignacio Lara Menjivar, e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro DOS MIL SETENTA Y NUEVE, con fecha de inscripción el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; en el cual consta que Luz Fabiola Ricand



Landaverde, actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, confirió Poder Especial a favor de la compareciente, la cual está especialmente facultada para que en nombre de la referida sociedad, pueda suscribir el respectivo contrato, anexos y cualquier otro relacionados con el suministro y sus respectivas modificativas en caso de resultar adjudicada la licitación a la referida sociedad, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante tuvo a la vista la Certificación Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionista de la referida sociedad, extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por la Secretaria de dicha Junta General Ordinaria de Accionista, Alejandra Marisol Morán Somoza, en la cual consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en el acta número veintinueve, de la sesión celebrada a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y en su punto número dos de carácter ordinario, se acordó nombrar a Luz Fabiola Ricand Landaverde como Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas de la referida sociedad y a su vez le autorizó para que pueda conferir dicho Poder a favor de la compareciente. Dicho notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y de la personería con la que actuó Luz Fabiola Ricand Landaverde como la otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de gases industriales, suministro el cual se realizará en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA CLG-SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que

sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



RERS

